

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 193.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
-DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
-DEMANDADO: RODRIGO ZÚÑIGA POTES.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00654-00.

VEINTIUNO (21) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

En una revisión del expediente, se observa que la apoderada de la parte demandante, en atención al requerimiento efectuado en auto del 24 de agosto de 2021, informa que el demandado incumplió con el acuerdo de pago suscrito con el demandante. De otro lado, se informa que el demandado el 04 de junio de 2021 se aceptó la solicitud de trámite de negociación de deudas realizada por el demandado ante el Centro de Conciliación “Fundafas”.

Siendo así, es propicio señalar que, si bien el Despacho omitió pronunciarse en su debido momento sobre la suspensión establecida en el numeral 1 del art. 545 del C. G. del P., no es factible desconocer los efectos dispuestos en dicha normatividad, los cuales se encuentran tendientes a interrumpir los términos que se encontraban en curso, por tanto, dando alcance a dicha finalidad, se tendrá por suspendidos los términos del presente proceso entre la fecha de presentación del mencionado escrito (11 de junio del 2021) hasta el 9 de septiembre del 2021, fecha máxima de duración del trámite de negociación de deudas que, de acuerdo al art. 544 del aludido código, son 60 días.

Por lo anterior, y teniendo de presente que el termino máximo del trámite de negociación de deudas ya finalizó, se procederá entonces a requerir al Centro de Conciliación inicialmente dicho con el fin de que informe al Despacho el estado de dicho trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por suspendidos los términos del presente proceso entre el 11 de junio del 2021 y el 9 de septiembre del 2021, de acuerdo a lo expuesto en precedencia y conforme lo disponen los arts. 544 y 545 del C. G. del P.

SEGUNDO: OFÍCIESE al Centro de Conciliación “Fundafas” con el fin de que informe al Despacho lo ocurrido con el trámite de negociación de deudas que fuera iniciado por el demandado RODRIGO ZÚÑIGA POTES, y para que aporte las respectivas constancias del mismo, bien sea que se hubiese realizado un acuerdo de pago o no.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2020-00654-00.)